



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref: VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL¹ de NANCY EUGENIA JIMENEZ OSPINA. contra LEIDY ANDREA PATIÑO SALAMANCA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00222-00**.

Admítase la sustitución del poder que hace la apoderada del extremo demandante, en favor del estudiante **JUAN DAVID ORDOÑEZ PUERTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.775.354, autorizado por la facultad de derecho de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, ingresadas las presentes diligencias al Despacho y efectuado un control de legalidad dentro del expediente que nos ocupa -art.132 del C.G. del P.- con el objeto de continuar con el trámite que legalmente corresponde, observa el despacho que se debe dejar sin valor ni efecto jurídico todo lo actuado a partir del auto calendarado 11 de febrero de la presente anualidad mediante el cual se tuvo por notificada al extremo pasivo, según pasa a verse.

Nótese que, una vez constatado el acápite de notificaciones del libelo genitor, se vislumbra que la dirección de la aquí demandada, esto es la señora Leidy Andrea Patiño Salamanca, es la Carrera 53 G No. 1C – 16, **apartamento 401** de esta ciudad, inmueble que no fue precisado en el momento de realizar las gestiones de notificación correspondientes, pues en la que trata el artículo 291 del C.G. del P., obrante a folio 12 del expediente digital, es claro que ni en el citatorio aportado como en el certificado expedido por la empresa postal autorizada se remitió la notificación a dicho apartamento, lo cual conlleva imperiosamente al surgimiento de una nulidad y, por ende, es viable su saneamiento por esta figura jurídica.

Teniendo las cosas el cariz descrito, con auspicio de la conocida posición jurisprudencial de que las providencias dictadas en contravención del ordenamiento procesal no atan al Juez ni a las partes, se dejará sin valor ni efecto jurídico todo lo actuado a partir del auto adiado once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) inclusive (fl 16 C-1); y, en consecuencia, por lo expuesto el despacho, **RESUELVE:**

1.- Dejar sin valor y efecto ni efecto jurídico todo lo actuado a partir del auto adiado once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), inclusive.

2.- En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda a conformar en debida forma la litis, esto es notificando a la señora LEIDY ANDREA PATIÑO SALAMANCA, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme las disposiciones del Decreto 806 de 2020, conforme las exigencias de ley, advirtiendo que la atención del despacho es de forma virtual, tanto vía telefónico como mediante correo electrónico, conforme lo indicado en el respectivo auto admisorio.

Notifíquese²,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. <u>41 hoy 21 de abril de 2021.</u> La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25b70162f64cdc1ff68cce6c74cde8bc3e1527430b95af4dd183a77ee2e79bb1

Documento generado en 19/04/2021 07:56:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>